

et annexion anno, no en guerra rarony p.g. siendo  
vrias mirony las facultades de lo que haora le con  
ponen, que la j.g. temian sus amenciones prudentes  
proceder sin un motivo de peso de lo dros adquir  
dos por lo nombrado, ala eleccion en verina o en  
propiedad de la dha. villa, ciudad y terna tanto  
que por el tribunal de Tur. se le haga saber  
que procedan a haerlo en la una u otra for  
ma por hallarse en el estado el consue  
delas referencias que en el median entre lo  
nombrado, y en amencion a que segun tiene nota  
ua el expediente toda la diputacion parecio conviene  
en que en la actualidad no se halla posesionado  
ninguno de lo nombrado y lo q. sin duda de pen  
de de no haver hauido conumbe de pen  
potestacion, y si solo de principiar a ejercer sus  
funciones quando a hauido necesidad de ello  
lo que sin duda dexara verificarse ans. de ver  
memarse otra cosa por el tribunal de jurisdic  
es de paxer q. nada se innabe al proximo por  
las razones que deya expuestas, lo que es su dictamen  
y voto, proponiendo en contrario que no sea de lo  
guerra y tiempo las reubras q. subre de ad  
ran el Ayuntamiento. otras medidas, lo q. oydo por  
el congo Juan Josef Serrano se conforma  
todo y por todo con dho. dictamen

